

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).
AUTO - 1078-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá al abogado JOSE DAVID BARRETO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.641.147, y portador de la T.P. No. 319.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora, recibida la presente diligencia se advierte que deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, **se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:**

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”; el artículo 26 del CPTSS dispone que deberán adjuntarse “*Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante*”.

- Al respecto, en el acápite de “PRUEBAS” se relacionaron documentales de **1. Contrato laboral (folio 1 a 8 del libelo de pruebas, 2. Terminación de contrato (folio 9 del libelo de pruebas, 3. Certificación laboral (folio 10 del libelo de pruebas), 4. Correo electrónico donde expiden liquidación de prestaciones social en favor del demandante (folio 11 y 12 del libelo de pruebas)**, sin embargo, no se evidencian estas documentales adjuntas la demandada, por lo que deberán **aportarse o manifestar de forma expresa su exclusión.**

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES
EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL
CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **25 DE OCTUBRE DE**
2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2540c03645d1fce87ca86e0172d2624d215ebf4cc887d4828a162a827989f8**

Documento generado en 24/10/2023 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>